

AUTO 3 4 4 0

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2004ER22362 del 29 de junio de 2004, MIGUEL ANGEL GOMEZ presento solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Calle 8 sur No. 35 - 36 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, expidió el Concepto Técnico No. 016963 del 05 de noviembre de 2008, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: Realizar el seguimiento y control de la solicitud de registro No. 2004ER22362.

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: TIENDA ARRIEROS GOMEZ
- b. Dirección: Calle 8 sur No. 35 - 36 Localidad: Puente Aranda
- c. Fecha de visita: 28/04/2008

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

El establecimiento donde se localizaba el aviso, objeto de la solicitud de registro con el numero 2004ER22362, fue cerrado.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

La razón social que funciona en el predio en la actualidad, incumple con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual, según lo que se constato en la visita técnica Tarea UNINCCA 59 con fecha del 28/04/2008.

Por lo anterior, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **ARCHIVAR** la solicitud radicada con el número 2004ER22362 e iniciar un proceso de seguimiento y control, para requerir al establecimiento: **MANGO TROPICAL CAFÉ**.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 016963 del 05 de noviembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el Radicado No. 2004ER22362 del 29 de junio de 2004 en el cual MIGUEL ANGEL GOMEZ, solicitan el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso para ubicar en la Calle 8 sur No. 35 - 36 y que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el establecimiento fue cerrado y no se encuentra instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia de la solicitud con radicado No. 2004ER22362 del 29 de junio de 2004, presentada por MIGUEL ANGEL GOMEZ identificado con C.C. No. 5697276 para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que anunciaba "TIENDA ARRIEROS GOMEZ" instalado en la Calle 8 sur No. 35 - 36, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia al Propietario o Representante Legal de MIGUEL ANGEL GOMEZ o a quien haga sus veces en la Calle 8 sur No. 34 A 32 Piso 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ
Revisó. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T. OCECA No. 016963 de 05 de noviembre de 2008